



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023771100000005426
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)
 AXA COLPATRÍA SEGUROS DE VIDA S.A.
 Dirección Carrera 7 no. 24-89
 BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018741100000026527 del 8/3/2018

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,AXA COLPATRÍA SEGUROS DE VIDA S.A. de la Resolución N° 4923 de fecha 11/25/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JONATHAN STEVEN CASTEBLANCO ARENAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.gov.co

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-26 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTA,

Señor(a)
 CONASESORES EXPERTOS SAS
 CALLE 57 13 74 OF 406
 BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
 Radicación 11EE2018741100000026527 de fecha 8/3/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CONASESORES EXPERTOS SAS de la Resolución de 4923 del 11/25/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante el archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se radica en el repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE202377110000005431

BOGOTA,

Señor(a)
 G.L.C. INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
 CL 45 # 86 - 34 MEDELLÍN ANTIOQUIA
 BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 28340 de fecha 4/29/2017



Al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redireccionará al repositorio de evidencia digital del Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a G.L.C. INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. de la Resolución **4912. Del 11/25/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 4 9 2 5

7 JUN 2019

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante comunicación con radicado número 11EE2018741100000026527 de fecha 03 de agosto de 2018, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través del Líder Nacional Canales Especializados el Señor **ALBERTO PARDO MUÑOZ**, presento queja en contra de la empresa **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.**, con NIT 900725295-2, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1)

La citada quejosa sustenta la reclamación en los siguientes términos:

"(...) la empresa CONASESORES EXPERTOS SAS, con NIT 900.725.295-2 se afilio a esta Administradora el 2014/05/16. (...) Dentro de su nómina inicial reportó 31 trabajadores; y a la fecha tiene 206 trabajadores afiliados (...)" (Folio 1).

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.01910 de fecha 03 de mayo de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Diecisiete (17) de Trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **CONASESORES EXPERTOS**. (Folio 02).
2. Mediante auto 001 del 08 de junio de 2019, la inspectora comisionada procedió a practicar las diligencias ordenadas en el Auto 01910 del 03 de mayo de 2019. (folio 03).
3. El día 03 de junio de 2019, la funcionaria comisionada procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.**, con domicilio en la Calle 57 13 74 OF 406 y la última renovación que aparece es 16 de marzo del año 2018. (Folio 4,5).
4. Mediante correo electrónico enviado al email conasesoresexpertossas@gmail.com, el día 08 de Junio de 2019, la inspección 17 de GPIVC, comunico a la empresa que se adelantaba averiguación preliminar en su contra y se requirió para que allegará la documentación con el fin de esclarecer los hechos de la queja. (Folio 7,8).
5. Mediante Oficio radicado No. 5569 de fecha 08 de junio de 2019, se envió comunicado a la quejosa, informando que en virtud de su queja se adelantaba una averiguación preliminar, la cual había sido asignada a la inspección 17 de trabajo y la seguridad social del Grupo de PIVC. (Folio 09).

RESOLUCIÓN No. 004923 DE 25 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

6. Mediante radicado con número 08SE201973110000005969 de fecha 08 de junio de 2019, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.** (Folio 10,11)
7. Mediante radicado 11EE201974100000021964 del 10 del julio de 2019, la empresa CONASESORES S.A.S., allega solicitud la empresa a la inspección 17 de GPIVC, informando que fueron víctimas de robo por lo cual requiere la reexpedición del requerimiento y solicita copia del radicado en donde se envió información requerida a través de medio magnético en septiembre de 2018. Anexa constancia de por pérdida de documentos de la policía nacional. (Folio 12,13).
8. Mediante correo electrónico enviado al email conasesoresexpertossas@gmail.com, el día 30 de Julio de 2019, la inspección 17 de GPIVC, se envía nuevamente requerimiento a la empresa para que allegará la documentación con el fin de esclarecer los hechos de la queja. (Folio 14).
9. El día 13 de noviembre del 2019, la Inspectora diecisiete de Trabajo y Seguridad Social, realizó visita de carácter general a la empresa CONASESORES EXPERTOS SAS, ubicada en la Dirección de Notificación Judicial en la Calle 57 13 74 OFICINA 406, de la ciudad de Bogota. (Folios 16 al 18).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias,*

RESOLUCIÓN No. 004975 DE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

(...)

La Ley 1010 de 2006 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que el día 14 de noviembre de 2019, la Inspectora Diecisiete de Trabajo y Seguridad Social, se trasladó a la empresa **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.**, la cual es representada legalmente por el señor **JOSE CIPRANO GOMEZ LOPEZ**, dicha empresa se encuentra ubicada en la Dirección de Notificación Judicial en la Calle 57 No. 13 - 74 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá, para realizar visita de carácter general encontrando que la empresa ya no existe en este predio. La inspectora fue recibida por el guarda de seguridad el señor **HERMIDES NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.884.614 de **AIPE (HUILA)**, quien manifestó que hace unos años era el vigilante del edificio **CENTRO EMPRESARIAL PALMA DORADA**, que la empresa **CONASESORES EXPERTOS SAS**, funcionaba en una oficina en arriendo y que hacía un tiempo la empresa ya no funcionaba en ese lugar, situación que se pudo observar en la diligencia y de la cual se aportó registro fotográfico folios 16 al 18. Por lo tanto la empresa querellada no se encuentra en ese predio y tampoco se sabe de su ubicación actual, generando una imposibilidad para localizar a la empresa.

Es necesario tener en cuenta sobre la inexistencia del demandante o del demandado, que este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

El principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico. Siendo desarrollo del principio de legalidad el debido proceso administrativo, representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la

RESOLUCIÓN No. 004923

DE 25 NOV. 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

En la Sentencia C-1114 de 2003, la Corte afirmó que tratándose de las partes o terceros interesados en la actuación, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de esa Corporación: "(...) La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria. (...)"

También ha dicho esta Corporación, que el debido proceso administrativo comprende las garantías necesarias para sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales. Así mismo, en desarrollo del principio de legalidad según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones de Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la queja radicada ante este ente ministerial, que dieron origen a las actuaciones procesales realizadas por el Despacho y en concordancia con el artículo 486 del CST, ante la imposibilidad de vincular a la empresa querellada a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política, en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, respetando el derecho fundamental al debido proceso, se archiva la presente averiguación preliminar ante la imposibilidad de localizar al querellado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a la empresa **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.**, la cual es representada legalmente por el señor **JOSE CIPRIANO GOMEZ LOPEZ** en la ciudad de Bogotá, para establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, se procede a realizar el archivo en la etapa de Averiguación Preliminar, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE2018741100000026527 de fecha 03 de agosto de 2018, presentada por ALBERTO PARDO MUÑOZ, líder nacional canales especializados AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en contra de la empresa **CONASESORES EXPERTOS S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 004925

DE 2013

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: CONASESORES EXPERTOS S.A.S., con dirección de notificación judicial, en la calle 57 No. 13 74 Oficina 406, en la ciudad de Bogotá, email conasesoresexpertossas@hotmail.com

RECLAMANTE: ALBERTO PARDO MUÑOZ, Líder nacional canales especializados AXA COLPATRIA SEGUROS DE VISA S.A, Carrera 7 No. 24-89 en la ciudad de Bogotá, email servicioalcliente@axacolpatria.co

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Alieth S.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.

